REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.: **110013342-046-2017-00054-00**
DEMANDANTE: **MYRIAM GONZALEZ BELTRAN**
DEMANDADO: **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA**

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ASUNTO

Procederá el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la misma.

Se examina la demanda presentada por MYRIAM GONZALEZ BELTRAN contra la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que pretende se declare la existencia del acto ficto o presunto configurado frente a la petición de reconocimiento y pago de sanción moratoria, y se declare la nulidad del mismo por negar dicha solicitud.

Revisada la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITASE** la demanda presentada por MYRIAM GONZALEZ BELTRAN, contra la contra NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA.

2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA -, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

5. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.

7. En virtud del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidades demandadas	$26.000	$00
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	$13.000	$00
Ministerio Público	$13.000	$00
TOTAL		**$52.000**

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos

procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.

9. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

10. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.

11. Reconózcase personería al abogado SERGIO MANZANO MACIAS, identificado con C.C. No. 79.980.855 y T.P. No. 141305 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 24 de febrero de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 17

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA